

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo No. 2.020 - 0380 - Menor cuantía - sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Se adecúen los hechos 3.3. y 5., conforme los títulos aportados para su ejecución.

Segundo.- Se adecúen la totalidad de pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de plazo, se generan y cobran durante el plazo que se pacta para el pago de la obligación y no hasta la fecha de presentación de la demanda.

Nótese que se realizó doble liquidación de intereses, desde la fecha de exigibilidad de cada título, hasta el 30 de septiembre de 2.020.

Tercero.- Una vez hecho lo anterior, adecúese el acápite de cuantía de la demanda.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 005
Hoy 25 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0382 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y el título valor (letra de cambio) satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P, así como se ha tenido a la vista el mismo, el despacho con fundamento normativo del artículo 430 Ibídem;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de Mínima cuantía a favor de **CARLOS ARTURO LUQUE RINCÓN** en contra de **SANTIAGO DE JESÚS TAMAYO GIRALDO** y **MIGEL ÁNGEL CARMONA PARRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$20.000.000,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio, aportada como título de ejecución.
2. Los intereses de plazo sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa del 02% mensual, desde el 13 de octubre de dos mil dieciocho y hasta el 13 de octubre de dos mil diecinueve.
3. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de octubre de dos mil diecinueve, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **HENNY MARCELA HERNÁNDEZ NAVA**, como endosataria en procuración.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 005
Hoy 25 de febrero de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0382 - mínima cuantía - sin sentencia

En atención a lo resuelto en providencia de esta misma fecha, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el despacho,

Resuelve:

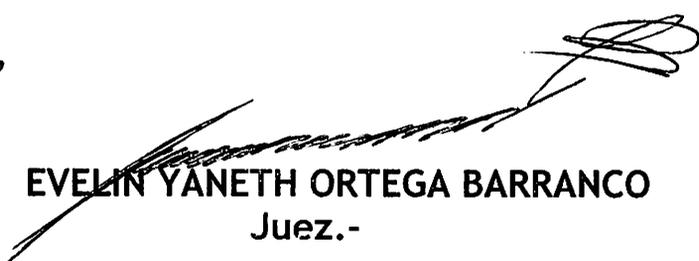
Primero.- Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa **TNF-797**, denunciado como de propiedad del demandado **SANTIAGO DE JESUS TAMAYO GIRALDO**.

Por secretaría, ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín, indicándose el nombre completo de las partes y sus números de identificación.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de los dineros en la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que devenguen el demandado **SANTIAGO DE JESUS TAMAYO GIRALDO**, en la Planta Colanta S.A., y/o cualquier clase de acreencia que lleguen a tener el demandado. Limitando la medida cautelar en la suma de **\$30.000.000,00 m/cte**.

Por Secretaría, ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 005
Hoy 25 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario 2.020 - 0384 - mínima cuantía - sin sentencia

Estando la presente actuación para su admisión, observa éste despacho que la misma no es procedente toda vez que del estudio del título aportado (escritura pública) se denota que ésta no reúne las exigencias estipuladas por el artículo 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título de ejecución.

Adviértase que el título no puede ser exigible por cuanto en este sólo se estipula la garantía y NO se hace alusión al valor del préstamo, nótese que el valor de seis millones se estableció para efectos fiscales y pago de derechos de beneficencia y registro, razón por la cual carece de exigibilidad.

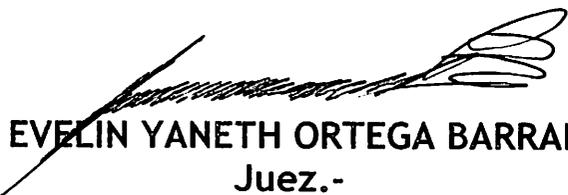
En mérito de lo expuesto, este despacho sin mayores consideraciones,

RESUELVE

Negar el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas anteriormente.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 005
Hoy 25 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario No. 2.020 - 0386 - menor cuantía - sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Aporte el extracto del crédito en donde consten los abonos realizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio y el parágrafo III de la cláusula décimo tercera del pagaré N° 2273 320120925.

Segundo.- Se aporte documento idóneo, en el que se pueda verificar el valor de las cuotas en mora y capital acelerado, pedidas en las pretensiones del pagaré N° 2273 320120925.

Tercero.- Se aporte documento en el que se acredite la calidad de representante, mandatario u otra similar, de la persona que realizó el endoso en propiedad y la cesión de la hipoteca, de conformidad con lo establecido en el artículo 663 del Código de Comercio, nótese que en el documento aportado, sólo se puede identificar una firma ilegible.

Cuarto.- Se adecúe la demanda y el poder, teniendo en cuenta que la acción hipotecaria, sólo se puede ejercer en contra del titular de los derechos de propiedad sobre el bien objeto de hipoteca.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 005 Hoy 25 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA